

310.28
Exp No.092 abril 22/2015

Nº 0505

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

24 JUN 2015

Que mediante informe de visita de 3 de marzo de 2015, realizado por el equipo
técnico de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN realizo una tala indiscriminada de mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle negro (Avicennia Germinans) en la finca que lleva por nombre VILLA ELIDA, la cual dice ser de su propiedad.
- Que la tala indiscriminada que realizo fue presuntivamente para tratar de hacer un acceso directo entre la finca y el mar, pues se evidencia en el área de corte y recorrido que se hizo en el lugar.
- Se evidencio que se ha venido haciendo tala constante mente, pues se encontró una vegetación de mangle en recuperación natural.
- El presunto infractor es el señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN quien tiene residencia en el Municipio de San Onofre en la Cra 19 No. 16 – 85 Calle las Flores, reconoció por medio de una llamada telefónica haber cometido el delito ambiental.
- El señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN manifestó que realizo el hecho por pedido de la comunidad, ya que se vienen presentando disputas de terreno (en manglares).
- Esta intervención se considera como grave, pues de igual manera afecta la cobertura vegetal, el crecimiento de mangle y ocasiona el abandono de aves y de más animales que se benefician de este ecosistema.
- Esta intervención causo daños reversibles porque en el área aun no se ha realizado ningún tipo de aterramiento o construcción y puede darle continuidad al flujo normal del ecosistema.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrito el señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN, realizo las intervenciones de tala de mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle negro (Avicennia Germinans) ocasionando la afectación ecosistema del manglar.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

310.28
Exp No.092 abril 22/2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0505

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 JUN 2015

2) Fuentes de impactos directos e indirectos, estos incluyen entre otros, tala de mangle, el relleno de terreno, actividades que contaminan el manglar.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de las presuntos infractores de normas medioambientales.

Que se hace necesario, imponer medida preventiva contra el señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN, consistente en suspender en forma inmediata las actividades de tala de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia Germinans*) en un predio ubicado en las coordenadas X: 0831697 Y: 1564201 del barrio las Palmeras, Corregimiento de Berrugas finca Villa Elida del Municipio de San Onofre. De conformidad al artículo 36 ítem 4 de la ley 1333 de 21 de junio de 2009.

Ordénese al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas. Désele un término de diez (10) días. CARSUORE verificara su cumplimiento.

Solicítese al Alcalde del municipio de San Onofre y al Comandante de Policía de San Onofre, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia Germinans*) en un predio ubicado en las coordenadas X: 0831697 Y: 1564201 del barrio las Palmeras, Corregimiento de Berrugas finca Villa Elida del Municipio de San Onofre, por parte del señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítese al municipal de San Onofre representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de San Onofre, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas X: 0831697 Y: 1564201 del barrio las Palmeras, Corregimiento de Berrugas finca Villa Elida del Municipio de San Onofre. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Por auto separado ordénese abrir investigación contra el señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN.

Que en merito de lo expuesto,

310.28
Exp No.092 abril 22/2015

Nº 0505

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

24 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN, consistente en suspender en forma inmediata las actividades de tala de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia Germinans*) en un predio ubicado en las coordenadas X: 0831697 Y: 1564201 del barrio las Palmeras, Corregimiento de Berrugas finca Villa Elida del Municipio de San Onofre. De conformidad al artículo 36 ítem 4 de la ley 1333 de 21 de junio de 2009.

PARAGRAFO: Levantar un acta de suspensión de actividades, el acta debe ser firmada por la persona responsable que se encuentre en el predio. Para ello remitase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el acompañamiento en lo posible de funcionarios de la Secretaria de Planeación y Policía Nacional estación de San Onofre respectivamente. Al momento de la diligencia, se colocara cintas alusivas a Carsucre se determinara el área intervenida y se tomara registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese al señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN, el restablecimiento del área intervenida, retirando el material depositado a sus costas. Désele un término de diez (10) días. CARSUCRE verificara su cumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitesele al Alcalde del municipio de San Onofre y al Comandante de Policía de San Onofre, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia Germinans*) en un predio ubicado en las coordenadas X: 0831697 Y: 1564201 del barrio las Palmeras, Corregimiento de Berrugas finca Villa Elida del Municipio de San Onofre, por parte

310.28
Exp No.092 abril 22/2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0505

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 JUN 2015

del señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO CUARTO: Solicítese al municipal de San Onofre representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de San Onofre, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas X: 0831697 Y: 1564201 del barrio las Palmeras, Corregimiento de Berrugas finca Villa Elida del Municipio de San Onofre. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO QUINTO: Por auto separado ordénese abrir investigación contra el señor OSCAR MAURICIO GOMEZ GUZMAN.

ARTÍCULO SÉXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Baduín
RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: EDITH SALGADO - M.A.